



Resolución Directoral

N° 089 -2020-MTC/21
Lima, 03 JUL. 2020

VISTO:

El Informe N° 053-2020-MTC/21.GIE.NASC, de la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de



Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 27 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO JIREH (conformado por las empresas Corporación J&C Ingenieros S.R.L. y Constructora del Perú S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 030-2020- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 20-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Manta, distrito de Cusca, provincia de Corongo, región Ancash" – Ítem 02, en adelante "la obra", con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 345,545.84 (Trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco con 84/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través del Memorando N° 288-2020-MTC/21.GIE, de fecha 07 de febrero de 2020, se designó al Ingeniero William Moreno Carvallo como Inspector de la obra;

Que, con fecha 11 de febrero de 2020, la Entidad realizó la entrega del terreno al Contratista, y por tanto, el plazo de ejecución de la obra inició el 12 de febrero de 2020, estableciéndose como fecha de término original de la obra el 27 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los





Resolución Directoral

trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, por medio de la Carta N° 018-2020-CJ-MANTA, recibida por la Entidad el 19 de junio de 2020, el Contratista, considerando los hechos antes expuestos y al amparo de lo dispuesto por el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, solicitó la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por ciento veintiséis (126) días calendario y el reconocimiento de costos directos y gastos generales por la suma de S/ 30,960.27 (Treinta mil novecientos sesenta con 27/100 Soles) incluido IGV, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo de ejecución de la obra al 31 de julio de 2020;



Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Especialista en Monitoreo y Evaluación de dicha Gerencia, recomiendan que se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) al Contrato N° 030-2020-MTC/21, por ciento veinte (120) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 25 de julio de 2020, y con un reconocimiento de costos directos y gastos generales por el monto de S/ 27,575.07 (Veintisiete mil quinientos setenta y cinco con 07/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 020-2019-MTC/21, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Manta, distrito de Cusca, provincia de Corongo, región Ancash" – Ítem 02", del cual deriva el Contrato N° 030-2020-MTC/21, fue convocado el 26 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para





Resolución Directoral

la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;



Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista CONSORCIO JIREH, a cargo del Contrato N° 030-2020-MTC/21:

i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El Especialista en Monitoreo y Evaluación Local de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 053-2020-MTC/21.GIE.NASC comparte el sustento del Contratista respecto a la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso, siendo la indicada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, que establece lo siguiente:

"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...* " (El resaltado es nuestro).

Respecto a la tipificación de la causal que invoca el contratista "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", la Gerencia de Intervenciones Especiales hace suya dicha causal, indicando, a su vez, que el motivo por el que se otorga la ampliación excepcional de plazo es la situación de emergencia nacional y aislamiento social (cuarentena), decretado por el Gobierno Nacional, el cual tampoco es imputable a la Entidad.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 - 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.





Resolución Directoral

- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.

- Programa de ejecución de obra (CPM).

- Calendario de avance de obra actualizado.

- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.

- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.

- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra... " (El resaltado es nuestro).

En esta línea de pensamiento, los sub numerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma



física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales¹.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente... " (El resaltado es nuestro)

¹ A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.





Resolución Directoral

Al respecto, el Especialista en Monitoreo y Evaluación Local de la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del Informe N° 053-2020-MTC/21.GIE.NASC, señala que el Contratista habría cumplido con registrar su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, adjuntando su Constancia de Registro N° 049123-2020.

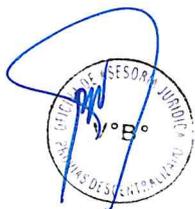
En este sentido, el Contratista cumplió con presentar con fecha 19 de junio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo, sustentando su petición, dentro de los quince (15) días posteriores contados a partir de la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales, materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su Página Web con fecha 05 de junio de 2020;

En adición a lo anterior, cabe destacar que el Especialista en Monitoreo y Evaluación Local de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 053-2020-MTC/21.GIE.NASC, habría indicado que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, sí ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave.

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 04 de julio de 2020.

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

El Especialista en Monitoreo y Evaluación Local de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 053-2020-MTC/21.GIE.NASC, señala que



considera válido el sustento presentado por el Contratista, siendo las actividades siguientes, que forman parte de la ruta crítica, las que se encuentran afectadas de acuerdo al cronograma de Avance de obra vigente presentado por el Contratista:

- 03 Sub Estructuras (17/02/2020 – 26/03/2020)
- 03.02 Obras de concreto (23/02/2020 – 26/03/2020)
- 03.02.04 Losa De Aproximación (10/03/2020 – 21/03/2020)
- 03.02.04.01 Concreto Fc=210 kg/cm2 (16/03/2020 – 17/03/2020)
- 03.02.04.02 Encofrado y desencofrado (14/03/2020 – 15/03/2020)
- 03.02.04.03 Acero de refuerzo fy 4200 kg/cm2 (10/03/2020 – 13/03/2020)
- 03.02.04.04 Junta de Dilatación de 1" (21/03/2020 – 21/03/2020)
- 03.02.05 Muros Contra impacto (22/03/2020 – 26/03/2020)
- 03.02.05.01 Concreto Fc=210 kg/cm2 en seco para muro contra impacto (25/03/2020 – 25/03/2020)
- 03.02.05.02 Encofrado y desencofrado caravista en seco (23/03/2020 – 24/03/2020)
- 03.02.05.03 Acero de refuerzo fy 4200 kg/cm2 (22/03/2020 – 22/03/2020)
- 03.02.05.04 Pintura en Muro contraimpacto (26/03/2020 – 26/03/2020)
- 04 Superestructura (10/03/2020 – 21/03/2020)
- 04.01 montaje e instalación de puente modular (10/03/2020 – 21/03/2020)
- 04.01.02 superestructura (montaje y lanzamiento) (21/03/2020 – 21/03/2020)
- 04.01.02.01 montaje de estructura metálica del puente (14/03/2020 – 18/03/2020)
- 04.01.02.02 lanzamiento de estructura metálica modular (19/03/2020 – 21/03/2020)
- 04.01.02.03 colocación de placas y cojinetes de apoyo fijo y móvil del Puente (19/03/2020 – 20/03/2020)
- 05.00 Acceso del Puente (23/02/2020 – 01/03/2020)
- 05.01 Accesos Provisionales (23/02/2020 – 25/02/2020)
- 05.01.01 Excavacion en Material Suelto (23/02/2020 – 24/02/2020)
- 05.01.02 Terraplen con Material Propio (25/02/2020 – 25/02/2020)
- 05.02 Terraplen de Acceso al Puente (25/02/2020 – 01/03/2020)
- 05.02.01 Excavación en Material Suelto (25/02/2020 – 25/02/2020)
- 05.02.02 Terraplen con Material Propio Transportado (26/02/2020 – 27/02/2020)
- 05.02.03 Base Granular e=0.20m (28/02/2020 – 01/03/2020)
- 06.00 Varios (02/03/2020 – 09/03/2020)
- 06.01 Protección de Estribo Existente (CALZADURA) (02/03/2020 – 05/03/2020)
- 06.01.01 Excavacion para Calzadura en Material Roca Suelta (02/03/2020 – 02/03/2020)
- 06.01.02 Concreto f c 210 kg/cm2 bajo agua para calzadura (05/03/2020 – 05/03/2020)
- 06.01.03 Encofrado Y Desencofrado para calzadura (03/03/2020 – 04/03/2020)
- 06.02 Protección de talud bajo agua (06/03/2020 – 09/03/2020)
- 06.02.01 Acomodo de Material Aguas Abajo (06/03/2020 – 09/03/2020)
- 07.00 Señalización Y Seguridad Vial (10/03/2020 – 11/03/2020)
- 07.01 Señalización (10/03/2020 – 11/03/2020)
- 07.01.01 Señales Preventivas (10/03/2020 – 10/03/2020)
- 07.01.02 Señales Informativas (11/03/2020 – 11/03/2020)
- 08 medidas de prevención, mitigación y corrección (13/03/2020 – 27/03/2020)
- 08.01 medidas frente a la Generación de Efluentes o Residuos Liquidos (13/03/2020 – 15/03/2020)
- 08.01.01 Instalación de Baños Portátiles (13/03/2020 – 15/03/2020)
- 08.02 medidas frente a la alteración de la calidad del aire (16/03/2020 – 21/03/2020)
- 08.02.01 humedecimiento del suelo (16/03/2020 – 21/03/2020)
- 08.03 medidas frente a la generación de residuos sólidos (16/03/2020 – 26/03/2020)
- 08.03.02 disposición final de residuos sólidos (26/03/2020 – 26/03/2020)
- 08.05 limpieza general (27/03/2020 – 27/03/2020)
- 08.05.01 limpieza final de obra (27/03/2020 – 27/03/2020)





Resolución Directoral

iv) Cuantificación del número de días de ampliación excepcional de plazo.

El segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente:

"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias.

(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional".

Sobre el particular, El Especialista en Monitoreo y Evaluación Local de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 053-2020-MTC/21.GIE.NASC, habría indicado lo siguiente:

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

Deviniendo del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 aprobado por el DS N° 044-2020-PCM y sus modificaciones (prórrogas), éste se inició el 16.03.2020 hasta el 04.06.2020 (...) se generó la paralización de obra (...) a partir del 16 de marzo del 2020 hasta el 04 de junio del 2020, por tanto, se tiene un plazo de 81 días calendario.



(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.

“Esta paralización imprevista generó la desmovilización del personal y como manifiesta el contratista de equipos pesados excavadora sobre orugas, retroexcavadora sobre llantas, volquete y equipo mediano; los únicos que deberán ser re-movilizados para el reinicio físico de obra, debido que los otros equipos que manifiesta el contratista debieron ser trasladados posterior a la suspensión por emergencia del COVID-19, tal como lo indica en su cronograma de utilización de equipos presentado al inicio de obra, por lo tanto, se estima para la movilización de personal y equipos pesados 10 días calendario, teniendo en consideración que en la "Programación GANTT Actualizado al Inicio de Obra" presentado por el contratista, está programado 15 días calendario la partida "Movilización y Desmovilización de Equipos y Maquinaria", además se toma en cuenta que la obra se encuentra a 519 km de la ciudad de Lima, y se toma en consideración que todas las obras públicas van a reiniciar en los mismos plazos con traslados de equipo y maquinaria”.

Además, el contratista ha presentado su "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" que va generar un plazo para la adecuación o adaptaciones a sus ambientes de trabajo, indicado en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, estimando un plazo de 10 días calendario para su implementación según análisis del plan de vigilancia.

(iii) El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

El Contratista no presenta solicitud sobre este extremo.





Resolución Directoral

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Especialista en Monitoreo y Evaluación Local de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 053-2020-MTC/21.GIE.NASC, reconoce 120 días calendario (91 días por el impacto en el plazo de ejecución de obra producto de la paralización por la emergencia nacional por COVID-19, así como el plazo producto de la re movilización de personal y equipos y adecuación de ambientes; adicionando 29 días por el trámite de solicitud de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, contabilizados desde el 05 de junio hasta el 03 de julio de 2020).



- v) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

Al respecto, los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, disponen lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hayan incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.



7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos" (El resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, el Especialista en Monitoreo y Evaluación Local de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 053-2020-MTC/21.GIE.NASC ha reconocido por concepto de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, el monto de S/ 13, 599.40 (Trece mil quinientos noventa y nueve con 40/100 Soles) incluido IGV, en base a la documentación de sustento presentada por el Contratista, precisando, que previo pago el Contratista deberá demostrar fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor. El detalle se muestra a continuación:



MOTIVO DE AMPLIACIÓN (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD)	PLAZO Días calendario	GASTOS (Soles)		
		Variables (personal staff)	Pólizas y Cartas fianzas	Elaboración de Plan de Vigilancia, adaptación y ejecución
1. Impacto en el plazo de ejecución producto de la paralización por emergencia nacional COVID-19 del 16.03.2020 a 04.06.2020	81	5,080.65		
2. Trámite ampliación de plazo (empezó el 05.06.2020) <ul style="list-style-type: none"> o Presentación de AEP - Contratista 19.06.2020 (15 días calendario) o Aprobación de AEP - Entidad 03.07.2020 (14 días calendario) 	29		4,688.65	13,599.40
3. Re movilización de personal y equipos, y adecuación de ambientes (indica el contratista que su personal será movilizado de las ciudades de Ancash, Trujillo y Lima; además de movilizar: cargador frontal, excavadora sobre oruga, retroexcavadora sobre oruga y camión volquete)	10			
Total, Plazo de AEP	120			23,368.70
Plazo Contractual Inicial	45		IGV 18%	4,206.37
TOTAL (Plazo contractual + AEP)	165		TOTAL PRESUPUESTO	27,575.07



Resolución Directoral

El Especialista en Monitoreo y Evaluación Local de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 053-2020-MTC/21.GIE.NASC, con relación al Gasto General variable por la paralización del plazo de obra, reconoce el gasto del personal esencial: guardián almacenero, que se encuentra en obra durante la paralización.

Asimismo, reconoce los gastos por la renovación de la carta fianza y las pólizas de seguros correspondientes, calculados por 120 días, conforme al siguiente detalle:



Concepto	Und	Cant	P.U.	Periodo de vigencia		Valor Diario	Periodo Paralizado	Total a Reconocer
Seguro Complementario SCTR	Glb	1	S/686,68					S/634,00
Seguro Todo Riesgo (EAR)	Glb	1	S/3.623,28	01/02/2020	31/10/2020	S/13,27	120	S/1.592,65
Seguro de Responsabilidad Civil	Glb	1	S/3.038,50	01/02/2020	01/08/2020	S/14,33	120	S/1.719,91
Total a Reconocer por Paralización								S/3.946,56



Concepto	Und	Cant	P.U.	Periodo de vigencia		Valor Diario	Periodo Paralizado	Total a Reconocer
Carta Fianza Inicial	Glb	1	S/810,00	29/01/2020	27/04/2020	S/9,00	43	S/387,00
Carta Fianza Renovada	Glb	1	S/866,98	27/04/2020	23/10/2020	S/4,61	77	S/355,09
Total a Reconocer por Paralización								S/742,09



vi) Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.

Como cuestión previa, se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 020-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Manta, distrito de Cusca, provincia de Corongo, región Ancash" – Ítem 02, fue convocada el 26 de diciembre de 2019, al amparo de las disposiciones previstas para el Procedimiento de

Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios contemplado en el artículo 7-A de la Ley N° 30556, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM.

Sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del antes citado Reglamento señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*

Complementando lo anterior, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista..."*

Por su parte, el sub numeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, señala lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, el Especialista en Monitoreo y Evaluación Local de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 053-2020-MTC/21.GIE.NASC, manifestó que la obra cuenta con inspector designado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del Memorando N° 288-2020-MTC/21.GIE;

Que, a través del Informe N° 360-2020-MTC/21.OAJ de fecha 02 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales,





Resolución Directoral

la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 030-2020-MTC/21, al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 01, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;

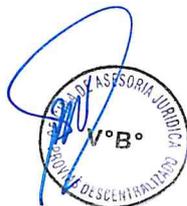


Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos por la normativa, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación excepcional de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento veinte (120) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO JIREH, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación de Puente Modular Manta, distrito de Cusca, provincia de Corongo, región Ancash" – Ítem 02", materia del Contrato N° 030-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 25 de julio de 2020, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 27,575,07 (Veintisiete mil quinientos setenta y cinco con 07/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser

verificados y aprobados por el Inspector previo pago, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) al Contrato N° 030-2020-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.



Artículo 3°.- El Contratista CONSORCIO JIREH deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

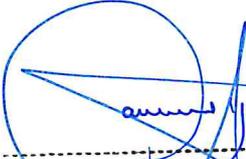


Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO JIREH, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Intervenciones Especiales registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la modificación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionados al Contrato N° 030-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO